



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

Aguascalientes, Ags., a 10 de septiembre de 2021.

**I.C. MARCO ANTONIO LICÓN DÁVILA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado por parte de esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA)**, la solicitud de **Calificación de Obra** de la propuesta a realizarse como parte del **ejercicio presupuestal 2021**, del siguiente proyecto:

- **“PDM. – Rehabilitación de módulo tipo 2 Andador Cultural Alameda, Av. Alameda, Aguascalientes.”,**

en lo sucesivo denominado como el **Proyecto** presentado por la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes (SOPMA)**, a llevarse a cabo en el municipio de Aguascalientes y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de agosto de 2021, fue recibido el oficio número **SOPMA/5260/2021** de fecha 23 del mismo mes y año, a través del cual la **SOPMA** ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental, la solicitud de calificación de obra de la propuesta a realizarse como parte del ejercicio presupuestal 2021 correspondiente al **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTO LEGAL

1. Que esta **SSMAA** es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de **Calificación de Obra** de los Proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III y 35 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado (LPAE)** y 6º, 7º fracciones I, II, XI y XL, 8º, 9º fracción XVI y 11 fracciones XL, XLII, XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, se considera obra pública todo trabajo que tiene por objeto: construir, ampliar, instalar, rehabilitar, restaurar, conservar, mantener, reparar, modificar y demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, pertenezcan a cualquier Sujeto de la Ley, o bien, se utilice presupuesto público para ello.
3. Que, conforme a la descripción del **Proyecto**, esta **SSMAA** determina que las obras y actividades que se realizarán, son competencia del Estado por tratarse de actividades no reservadas a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, siendo facultad del Estado la evaluación del impacto ambiental de conformidad con los **artículos 31 y demás relativos y aplicables de la LPAE**.

Recibi Diana
23. sep. 21

“Rehabilitación de módulo tipo 2 Andador Cultural Alameda, Av. Alameda, Aguascalientes.”

Página 1 de 3

“Año del Bicentenario del Natalicio de Jesús Terán Peredo”





**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

QUINTO. La presente resolución a favor de la **SOPMA**, es personal. En caso de pretender cambio de titularidad, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

SEXTO. La presente Resolución se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias y similares que sean requisito para la realización del proyecto o cuando así los consideren las leyes o reglamentos que corresponde aplicar a esta **SSMAA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

SÉPTIMO. La **SSMAA** podrá solicitar información adicional en caso de considerarse necesario, y revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente a causa de la obra y actividad autorizada en el presente.

OCTAVO. La **PROESPA**, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente dictamen, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO. El incumplimiento de cualquier término mencionado anteriormente o la modificación del proyecto en la forma en que fue expresada en la documentación presentada, invalidará la presente resolución, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. En el supuesto de que las obras públicas sometidas a evaluación en materia de impacto ambiental se pretendan desarrollar dentro de la Zona Federal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dependencia Federal competente en la materia, entregando copia de la misma a esta Secretaría, 5 días después de su obtención.

DÉCIMO PRIMERO. La **SOPMA**, deberá mantener en el domicilio de realización del **Proyecto** copia tanto del expediente, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. - Informar a la **SOPMA** que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 11 de la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado**, tomando por verídica la información presentada. En caso de existir falsedad de información, la **SOPMA** será acreedor de las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Notificar al **I.C. Marco Antonio Licón Dávila**, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**.

ATENTAMENTE

ING. MA. DE LOURDES MARTELL VELASCO
En suplencia del Director General de Gestión y Política Ambiental
con fundamento en el Artículo 16 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua

c.c.p. M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO. - Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. - Presente.
c.c.p. LIC. HÉCTOR EDUARDO ANAYA PÉREZ. - Procurador Estatal de Protección al Ambiente. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. LIC. SARAHÍ MACÍAS ALICEA. - Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes. Para conocimiento.
c.c.p. LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ MACÍAS. - Coordinadora Jurídica de la SSMAA. - Para su conocimiento.
c.c.p. ING. SERGIO ALEJANDRO ESTRADA ZAMORA. - Jefe del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental de la SSMAA. - Para su conocimiento.
c.c.p. EXPEDIENTE.
c.c.p. ARCHIVO.
pzv*/l'MLMV/M'JCMD

"Remodelación Dirección de Turismo Secretaría de Economía Social y Turismo, Palacio Municipal, Aguascalientes."



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

QUINTO. La presente resolución a favor de la **SOPMA**, es personal. En caso de pretender cambio de titularidad, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

SEXTO. La presente Resolución se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias y similares que sean requisito para la realización del proyecto o cuando así los consideren las leyes o reglamentos que corresponde aplicar a esta **SSMAA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

SÉPTIMO. La **SSMAA** podrá solicitar información adicional en caso de considerarse necesario, y revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente a causa de la obra y actividad autorizada en el presente.

OCTAVO. La **PROESPA**, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente dictamen, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO. El incumplimiento de cualquier término mencionado anteriormente o la modificación del proyecto en la forma en que fue expresada en la documentación presentada, invalidará la presente resolución, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMO. En el supuesto de que las obras públicas sometidas a evaluación en materia de impacto ambiental se pretendan desarrollar dentro de la Zona Federal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dependencia Federal competente en la materia, entregando copia de la misma a esta Secretaría, 5 días después de su obtención.

DÉCIMO PRIMERO. La **SOPMA**, deberá mantener en el domicilio de realización del **Proyecto** copia tanto del expediente, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. - Informar a la **SOPMA** que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 11 de la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado**, tomando por verídica la información presentada. En caso de existir falsedad de información, la **SOPMA** será acreedor de las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. Notificar al **I.C. Marco Antonio Licón Dávila**, Secretario de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**.

ATENTAMENTE

Marta de M

ING. MA. DE LOURDES MARTELL VELASCO

En suplencia del Director General de Gestión y Política Ambiental
con fundamento en el Artículo 16 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua

c.c.p. M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO. - Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. - Presente.
c.c.p. LIC. HÉCTOR EDUARDO ANAYA PÉREZ. - Procurador Estatal de Protección al Ambiente. - Para su conocimiento. Presente.
c.c.p. LIC. SARAHI MACIAS ALICEA. - Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes. Para conocimiento.
c.c.p. LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ MACÍAS. - Coordinadora Jurídica de la SSMAA. - Para su conocimiento.
c.c.p. ING. SERGIO ALEJANDRO ESTRADA ZAMORA. - Jefe del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental de la SSMAA. - Para su conocimiento.
c.c.p. EXPEDIENTE.
c.c.p. ARCHIVO.
pzv*/ I/MLMV/ M/JCMD



"Rehabilitación de módulo tipo 2 Andador Cultural Alameda, Av. Alameda, Aguascalientes."